





FRANCISCO LAZARO BALLESTEROS, Soldado de Caballeria, Secretario de la Causa n° 399-42, seguida por el delito de hurto al soldado de este Cuerpo ALFONSO FIGUERAS RAFI, de la que es Juez Instructor el Alférez de la misma Arma DON CLEGARIO RUBIO LOPEZ.-

2392 5927/19

C E R T I F I C O.-Que e los folios, 32, 35 y 36 de la aludida Causa, obran Sentencia, Dictamen auditorial y Decreto del Excmo. Sr. Capitan General, que copiados a la letra, dicen.-

SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo, para ver y fallar la Causa Sumarísima n° 399-42 instruida contra el procesado Alfonso Figueras Rafi, atendida la lectura del apuntamiento, informes del Fiscal y defensa manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Capitan Auditor de Complemento D. Antonio San Cristóbal Fernández.-RESULTANDO.-Hechos probados y así se declaran que el procesado Alfonso Figueras Rafi, de 24 años de edad, soltero, natural de Vilabella (Tarragona), que posee instrucción y que fué condenado por Consejo de Guerra el día 31 de Octubre de 1.941 a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por delito de hurto, soldado del Regimiento de Caballeria n° 10, estando de servicio de cuarte el día 19 de Agosto de 1.942, sustrajo de la cartería del Trompeta Martin Ferrer Casas, la cantidad de Cien pesetas, sin emplear violencia, fuerza o intimidación, devolviendo dicha cantidad al siguiente día al ser interrogado.-CONSIDERANDO.-que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de hurto previsto y penado en el n° 4° del art. 506 en relación con el 505 del Código Penal, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurre la circunstancia agravante de haber realizado el hecho en un cuartel prevista en el artículo 175 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO.-que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, en este caso al haber sido recuperado lo sustraido no procede exigir tal responsabilidad.-VESTOS los preceptos citados y demás de aplicación.-FALLAMOS.-Que debemos condenar y condenamos al procesado, soldado ALFONSO FIGUERAS RAFI como autor del delito antes calificado, a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y militar de pérdida de tiempo para el servicio, siendole de abono la prisión preventiva sufrida, no existiendo responsabilidades civiles que exigir.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Julio Iñigo Bravo.-Manuel de Castro Marin.-Anastasio Arbizu Masztu.-Ricardo del Campo Palacios.-Francisco Villamayor Lorienté.-Nicolás Ferrer Romero.-Antonio San Cristóbal.-Firmados y Rubricados.-DICTAMEN.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ALFONSO FIGUERAS RAFI a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR, como autor de un delito de hurto con la agravante del art. 175 del código de Justicia Militar, previsto y penado en los artículos 505 y 506, n° 4° del Código Penal Común, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pérdida del tiempo para el servicio, siendole de abono la prisión preventiva sufrida, no ha lugar a exigir responsabilidades civiles, todo ello en virtud de haberse declarados probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados, no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud, es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, pasaran los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-V.E. no Obstante resolverá.-Zaragoza 29 de Marzo de 1.944.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Hay un sello en tinta violeta con el Escudo de España en el centro y que se lee.-5a. Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.

DECRE.....

.....TO.--En Zaragoza a 3 de Abril de 1.914.--De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la que se condena al procesado ALFONSO FIGUERAS RARI, a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y pérdida del tiempo para el servicio, como autor de un delito de hurto; le será de abono la prisión preventiva sufrida. No ha lugar a exigir responsabilidades civiles.--Pasen los autos a su Instructor, Juez del "Regimiento Dragones de Castillejos n° 10, para la práctica de las diligencias pertinentes.--EL CAPITAN GENERAL.--Monasterio.--Rubricado..."

Y para que conste expido el presente orden y visado por S.S. en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos catorce y cuatro.

*L. Cuervo Bellota*

v° B°  
El Juez Instructor.





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 399 del año 42 contra Alfonso Figueras Rafi por delito de Suro del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 13 de Mayo de 1944

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Mayo de 1944.

Señores

Hillaruelo  
Fozada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, citada no puede instruir expediente,  
en el caso de que tenga competencia para re-  
solver esta Audiencia.

Tarazona 5 Junio 1944

P. D.  
Narciso de Tarnau

Diligencia - Decreto de Fiscalia en 16  
de Junio de 1944. *[Signature]*

Providencia - Tarazona diecisiete de Junio de  
D. D. mil novecientos cuarenta y  
cuatro.

Hillaruelo  
Zepucha  
Barroeta

Case al Ponente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado  
*[Signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Abril de mil novecientos cuarenta  
Señores. y cinco.

Millaruelo.

Tojada.

Barroeta.

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interesese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitan General de la Región.

Lo acordaren los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*Ruperto Lafuente*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.

